

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DE FONDOS DEL PRTR

**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
RAMÓN Y CAJAL**



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



INDICE

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	3
2.1. Conflicto de intereses:	3
2.2. Fraude:	4
2.3. Corrupción:	5
2.4. Riesgo:	5
3. ÓRGANO RESPONSABLE.....	5
4. MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE	6
4.1) PREVENCIÓN	6
4.2) DETECCIÓN	7
4.3) CORRECCIÓN	8
4.4) DENUNCIA.....	8
ANEXO I: INDICADORES DE RIESGO.....	9



1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, imponen a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) disponga de un «Plan de medidas antifraude».

Los objetivos que cubre dicho Plan, consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

Normativa Europea:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

Normativa interna:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art.64).
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

2.1. Conflicto de intereses:

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto y,
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.
- Pueden estar implicados en conflicto de intereses los empleados públicos a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es, así como los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE.

Puede clasificarse en conflicto de interés aparente, potencial o real:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.



2.2. Fraude:

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se precisa que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

Se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, se reproducen las acciones u omisiones anteriores.

Adicionalmente, la Directiva (UE) 2017/1371 indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva. En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la correspondiente tipificación en el Código Penal.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o



tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

2.3. Corrupción:

Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2.4. Riesgo:

Se entiende por riesgo aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

- La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.
- La selección y ejecución de las operaciones.
- La certificación de las operaciones o de sus proyectos.
- La reputación de los agentes intervinientes.
- La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

Ejemplos de riesgos asociados a los tres métodos de gestión son la limitación de la concurrencia y los conflictos de interés.

2.5. Bandera roja:

Por bandera roja se entiende aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, que permiten supervisar el nivel del riesgo identificado y el funcionamiento de los controles. Son “indicadores” o señales de alarma de la posibilidad de que pueda existir el riesgo.

Un ejemplo de bandera roja asociada al riesgo “Limitación de la concurrencia” es que el organismo no ha dado la suficiente difusión a las Bases Reguladoras/Convocatoria.

En el anexo I de este documento se enumeran posibles indicadores de riesgo/ banderas rojas que serán perseguidos en la gestión de fondos de la entidad.

3. ÓRGANO RESPONSABLE

La Oficina Técnica de la Fundación, bajo supervisión de la Dirección, participa en el desarrollo y aplicación de las medidas antifraude en la gestión de proyectos PRTR, que engloba la Oficina de proyectos, la Oficina de Administración y Servicios y la Oficina de I+D+i.



Por lo tanto, la Dirección de a FIBioHRC y el Patronato de la Fundación, serán los encargados de:

- Velar por promover la ejecución de las medidas previstas en el Plan.
- Aprobar sus modificaciones y supervisar la evaluación de los riesgos inherentes a los supuestos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y/o doble financiación.
- Identificar medidas correctivas a aplicar y valorar su grado de urgencia.
- Implantar y desarrollar procesos de gestión de información (reclamaciones, canales de denuncias, etc.)
- Realizar el test de autoevaluación, al menos una vez al año, durante la vigencia del PRTR, y siempre que proceda, el test de autoevaluación completo incorporado en el Anexo II de la Orden HPF/1030/2021, elevándolo a las entidades ejecutoras.
- Elaboración de declaración institucional antifraude y su publicación en la web corporativa.
- Recepción y estudio de las posibles denuncias recibidas a través del Canal de denuncia de la web del IRYCIS y el Sistema Interno de Información y denuncia (SII): cauce para la comunicación e información para conocer hechos materializados, cerca de materializarse -o bajo indicios fundados de que puedan producirse- incumplimientos, infracciones o delitos, que amenacen al interés público, a la responsabilidad penal o a la reputación de la FIBioHRC, particularmente en lo relativo al manejo y aplicación de fondos europeos.
- Adopción de las medidas de corrección y, en su caso, persecución.

4. MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE

Se definen en este documento las medidas contra el fraude y la corrupción que la entidad va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos que se han detectado:

4.1) PREVENCIÓN

- Aprobación del Plan de medidas antifraude para la gestión de fondos PRTR.
- Declaración institucional contra el fraude.
- Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR como medida preventiva del conflicto de interés.
- Comunicación e información al personal de las modalidades de conflicto de interés y formas de evitarlo.
- Inclusión de cláusulas de declaración de ausencia de conflicto de interés en los documentos de actas de selección de personal, propuestas de compra de material y autorización de gasto, etc.
- Formación a los empleados y envío de información, así como publicación del plan en la web para conocimiento de todo el personal, colaboradores, financiadores, etc.
- Creación de canal denuncia y Protocolo del Sistema Interno de Información FIBioHRC, accesible a través de la web del IRYCIS.
- Reparto de las funciones de autorización, ejecución y supervisión., totalmente controladas y separadas, en la gestión de fondos e ingresos y su registro, así como de las operaciones de aprobación de gasto y pago y su registro final en contabilidad analítica y financiera de la entidad.



- Diseño e implantación de un sistema de control interno eficaz, analizando los datos, dentro de los límites que establece la Ley de Protección de datos, sobre empresas privadas, organismos públicos, empleados/as, colaboradores/as, etc.

4.2) DETECCIÓN

Establecimiento de mecanismos adecuados y claros para que cualquier tercero pueda informar de las posibles sospechas de fraude, conflicto de interés, corrupción o cualquier riesgo que pueda acabar en alguna de estas.

En la FIBioHRC se dispone de un sistema de **canal de denuncia interno**: Protocolo del Sistema Interno de Información de la FIBioHRC y canal de denuncia, con la finalidad de informar a los responsables lo antes posible de la incidencia detectada, que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.irydis.org/es/irydis/fundacion/portal-de-transparencia/8/conducta-antifraude-y-canal-de-denuncias>

El órgano de gestión responsable del Sistema Interno de Información deberá:

- Mantener activos y publicitados los canales de comunicación del SII.
- Recibir las informaciones que recoja el sistema, tramitándolas con diligencia.
- Comprobar el cumplimiento de requisitos de la información, inadmitiendo las que no los reúna.
- Constituir expediente y realizar los trámites y averiguaciones pertinentes que se hallen a su alcance.
- Elaborar un informe previo de cada información, remitiéndolo al Órgano de Dirección con las propuestas que considere.
- Mantener un registro y archivo de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad. Este registro no será público y el acceso al mismo, la conservación y la destrucción de datos se atenderá a las leyes y a lo previsto en el apartado VIII del Protocolo del Sistema Interno de Información de la FIBioHRC.
- Actuar como delegado de protección de datos sobre los datos recibidos u obtenidos en los procedimientos, guardando la debida confidencialidad.
- Asesorar a los órganos y personas trabajadoras de la Fundación en materia de información y denuncia anticorrupción.

Además, existen **canales externos de comunicación** de información sobre fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a la gestión de fondos europeos, como:

Canal SNCA infofraude, dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE):
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/CAUACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>



4.3) CORRECCIÓN

La Dirección de la FIBioHRC, pondrá en conocimiento del Patronato los hechos.

El Órgano de Resolución es el órgano colegiado encargado de la terminación interna de los procedimientos incoados ante la recepción de una información y de la puesta en marcha de las medidas correctoras o punitivas que procedan.

El Órgano de Resolución será el pleno del Patronato de la Fundación, cuando la o las personas concernidas en la información recibida o en las averiguaciones siguientes sean miembros del Patronato, o la persona que ostente la Dirección. En los restantes casos, el Órgano de Resolución será la Comisión Delegada del Patronato.

Las medidas correctivas a implantar serán:

- Inmediata suspensión del procedimiento de compra, contratación laboral, gestión de la ayuda, etc.
- Notificación a las autoridades interesadas y organismos implicados.
- Revisión de todos los proyectos o ayudas que hayan podido directa o indirectamente estar expuestos al mismo.
- Evaluación del riesgo, para establecer si este es sistémico o puntual.
- Retirada de los proyectos y/o fondos afectados por el fraude y financiados por el PRTR.

4.4) DENUNCIA

Los pasos a seguir para proceder a la denuncia de los hechos serán:

1. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
2. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
4. Denunciar los hechos ante los tribunales competentes, en los casos oportunos.



ANEXO I: INDICADORES DE RIESGO

A continuación, se enumeran posibles indicadores de riesgo o banderas rojas que serán perseguidos por el órgano responsable. Se han agrupado dependiendo los diferentes escenarios de ejecución y se ha añadido en cada uno un cuadro resumen del mapa de riesgos:

Contratación de bienes y servicios con fondos PRTR:

- Se ha detectado la presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, o se obtienen evidencias de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales.
- Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario. Por ejemplo, una bandera roja sería si se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Se han recibido denuncias de indicios de falta de concurrencia de licitadores en un proceso de contratación.
- Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen cláusulas que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares, o son poco razonables.
- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.
- Las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada.
- Existen empleados de la entidad que intentan obtener información sobre un procedimiento de licitación en curso, cuando no están a cargo.
- Se constata que un miembro de la entidad (órgano de contratación) ha trabajado anteriormente en una empresa de las que participan en la licitación, o existe alguna vinculación familiar o afectiva.
- Un empleado que participa activamente en los procesos de contratación, incrementa su nivel de riqueza de forma inexplicable.
- Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación.
- Se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los Pliegos.
- Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de un mismo adjudicatario.
- Actas de mesa de contratación con faltas de firma, incoherencias o ausencias de participantes.

Riesgo	Indicadores de riesgo (Red Flags)	Cuándo se detecta	Evidencia
Manipulación del proceso de contratación	Ofertas muy similares entre proveedores: posible colusión	En la fase de recepción de ofertas de una licitación	Comparativa de ofertas, análisis de precios
Fraccionamiento de contratos	Contratos repetidos con el mismo proveedor, importes justo por debajo de los umbrales de la Ley de Contratos del Sector Público	En la fase de aprobación del gasto / auditorías	Análisis de facturas, expedientes, resúmenes económicos de los proyectos

Favorecimiento a un proveedor	Pliegos redactados con especificaciones excesivamente restrictivas	Fase de elaboración de pliegos	Revisión técnica independiente
Sobrecostes injustificados	Incrementos continuos de precio sin justificación técnica	Fase de ejecución del contrato	Aprobación de modificaciones, informes técnicos
Falta de competencia real	Reiteración de proveedores únicos sin justificación / Se han recibido denuncias de indicios de falta de concurrencia de licitadores en un proceso de contratación	En la fase de publicación	Revisión ofertas

Contratación de personal con fondos PRTR:

- Procesos de selección poco documentados o no justificadas.
- Se constata la vinculación personal, laboral y/o afectiva entre candidatos seleccionados y miembros de la Comisión de selección.
- Modificación ad hoc de requisitos antes de la convocatoria.
- Cambios frecuentes en los miembros de la Comisión de selección de RRHH.
- Número anormalmente bajo de candidatos o repetición de candidatos en múltiples convocatorias con adjudicación sistemática.

Riesgo	Indicadores de riesgo (Red Flags)	Cuándo se detecta	Evidencia
Procesos de selección direccionados	Cambios ad hoc en requisitos antes de publicar	Convocatoria	Documentos de RRHH, revisión de versiones previas
Conflictos de interés no declarados	Miembros del tribunal con relación con candidatos	Proceso de selección	Revisar declaraciones de ausencia de conflicto de interés y posibles relaciones
Falta de concurrencia en proceso de selección	Número muy bajo de candidatos sin causa justificada o repetición de candidatos en múltiples convocatorias con adjudicación sistemática	Proceso de recepción de candidaturas / de selección	Registro de solicitudes

Gestión de subvenciones y ayudas con fondos PRTR:

- Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencia, produciéndose limitaciones en la concurrencia de los/as investigadores/as que pudieran optar a esos fondos competitivos.
- Falta una definición clara en la convocatoria del financiador de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas, los plazos de presentación de solicitudes, etc.
- No se publica por parte del financiador los baremos de calificación de concesión de las ayudas.
- La entidad beneficiaria cofinancia el mismo proyecto con diferentes ayudas.

- No se dispone de registro suficiente de las aportaciones realizadas por terceros en la entidad (convenios, subvenciones, donaciones, etc.), o falta carácter finalista en alguna de ellas.
- Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario.
- Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario.
- La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos efectuados, o falta una definición clara y precisa de los gastos elegibles.
- Informes científicos incompletos o entregados repetidamente fuera de plazo.

Riesgo	Indicadores de riesgo (Red Flags)	Cuándo se detecta	Evidencia
Cofinanciación duplicada de un mismo proyecto	La entidad beneficiaria cofinancia el mismo proyecto con diferentes ayudas	Justificación del gasto / auditorías	Informes de auditoría / Justificación económica
Subcontratación indebida	Encargos sin relación clara con el proyecto	Justificación del gasto	Contratos/memorias
Informes científicos incompletos o manipulados	Datos incoherentes, duplicados o incompletos	Fase de revisión/justificación	Informes/memorias

Gestión contable, financiera y/o fiscal con fondos PRTR:

- Se constata la existencia de documentos contables falsos, con el fin de ser presentados en una justificación de ayudas.
- Ausencia de trazabilidad en modificaciones de documentos o expedientes. Se constata la manipulación de soporte documental contable.
- Existen facturas sin detalle, inconsistentes o entregadas fuera del plazo ordinario.
- Aumentos significativos del gasto sin explicación vinculada al proyecto.
- Se aprecian desviaciones presupuestarias repetidas en determinados servicios o investigadores/as.
- Retrasos sistemáticos en la conciliación de cuentas o ausencia de segundas revisiones por otro superior jerárquico (falta de control).
- Uso de los fondos para fines no vinculados al proyecto y/o actividad científica.
- Subcontrataciones sin justificación científica o técnica.
- Accesos no autorizados a sistemas financieros o de gestión de proyectos.
- Almacenamiento inadecuado de expedientes que dificulta la auditoría.
- Uso excesivo de anticipos, pagos urgentes o excepciones al procedimiento de gestión contable habitual.
- Ausencia de documentación de respaldo en gastos de viaje, dietas o compras menores.

Riesgo	Indicadores de riesgo (Red Flags)	Cuándo se detecta	Evidencia
Pagos indebidos o desviaciones	Facturas sin detalle, conceptos incompletos	Revisión previa al pago	Facturas, pedidos, contratos
Doble imputación de gastos	Mismo gasto imputado a varios proyectos	Revisiones internas (controles periódicos)	Conciliación contable y de revisión de movimientos



		contabilidad) o auditorías externas	económicos en los proyectos
Uso indebido de fondos públicos	Gastos no vinculados al proyecto financiado	Auditorías o revisiones internas	Clasificación contable/justificantes
Falta de trazabilidad de los gastos	Errores o ausencias en registros contables	Auditorías o revisiones internas	Extractos/asientos/archivos